

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.004/17

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-028D-08 Prórroga.
Guadalupe, N. L., a 03 de enero de 2017.

RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Número de Registro Ambiental: REIBB1902111
Número de Expediente: 16.139.235.710.7.27/2008

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en fecha 04 de noviembre de 2016, registrada con el número de bitácora 19/HS-0022/11/16, presentada por el C. José Alejandro López Martínez, en su carácter de Representante Legal de la empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., personalidad acreditada mediante escritura pública 25,068 de fecha 14 de junio de 2013, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo a la Autorización número 19-I-028D-08 Prórroga para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 18 de diciembre de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.440/08, la Autorización número 19-I-028D-08 Prórroga para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Sólidos, Líquidos y Lodos Tóxicos e Inflamables, para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 11 (once) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 02 de enero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.003/17, mediante el cual se establece la modificación a la autorización 19-I-028D-08 Prórroga, en la cual se incluyeron 2 (dos) vehículos y se corrigió la placa de 1 (uno) vehículo, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos, con una capacidad de carga de 37 (treinta y siete) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultando 1 del presente documento.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

Página 1 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 60 www.semarnat.gob.mx



RESUELVE

PRIMERO.— Que la ampliación solicitada es **PROCEDENTE** para incluir 1 (uno) vehículo y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
1032D/08	CHEVROLET	2007	C2 ESTACAS	3GBJC34R67M109077	312DM4	5
1033D/08	CHEVROLET	2006	C2 ESTACAS O PLATAFORMA	3GBJC34R06M113270	875DL1	6

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
001D/17	DODGE	1998	C 2 CAJA CERRADA	3B6MC36ZXWM297210	122EN1	6 Ton.
002D/17	FREIGHTLINER	2007	C 3 CHASIS PORTACONTENDORES	3ALHA6AV37BY50319	86AD7B	20 Ton.
003D/17	NISSAN	2017	C 2 CAJA SECA	3N6AD35A1HK815417	58AD8P	1.5 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.— Que el número total de vehículos es de 5 (cinco); 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-028D-08 prórroga (TABLA 1) y 3 (tres) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 38.5 (treinta y ocho toneladas con 500 kilogramos) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultado 1 del presente documento, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.— Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-028D-08 Prórroga modificación posterior a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del





Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S. A. de C. V. deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-028D-08 Prórroga de fecha 18 de diciembre de 2008, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- Que el presente deja sin efectos al oficio número 139.003.01-003/17 de fecha 02 de enero de 2017 emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

Página 3 de 4



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. José Alejandro López Martínez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBG/ JLN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Punés.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León.- Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Número de Bitácora: 19/HIS-0022/11/16

Página 4 de 4



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100.

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx